



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 66 numeral 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación; y numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...)";*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior (codificación), menciona que *"El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales(...)"*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior (codificado), determina que.- *"Las universidades y escuelas*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

politécnicas podrán contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,*
- b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica*

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución."

Que, el artículo 74 de la norma ibidem establece "(...)personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: (...) b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 1.- Ámbito y Objeto: El presente instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección del banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Solicitud de aprobación del proceso de selección. - Los responsables de solicitar al Rector la aprobación del inicio del proceso de selección serán:

- a. El Director(a) de Posgrado; y,
- b. El Coordinador Académico del Programa.

Ambos deberán elaborar y remitir la convocatoria del proceso de selección en un término máximo de 30 días antes del proceso de admisión, matrícula e inicio a clases.

Artículo 3.- Aprobación del proceso de selección. - El Rector es el responsable de aprobar la convocatoria mediante Resolución Administrativa en el término máximo de 3 días.

Artículo 4.- De la Convocatoria. - Una vez aprobado el proceso de selección, la Dirección de Comunicación será responsable de publicar la convocatoria oficial a través de la página web institucional. La convocatoria se efectuará dentro del término máximo de 3 días siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria para el proceso de selección deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Programa requirente, asignatura(s), perfil académico del programa, incluyendo la formación y experiencia profesional, laboral y académica, y el campo de conocimiento específico relacionado con la asignatura y periodo académico.
- b. Horas asignadas por el componente en contacto con el docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c. Escala Remunerativa
- d. Requisitos Generales
- e. Requisitos para el Profesor de la Asignatura o Requisitos para el Tutor Académico, según corresponda.
- f. Cronograma: Detalla las etapas del proceso de selección.
- g. Mecanismo de Entrega de la Información, instrucciones claras sobre el mecanismo de entrega de la documentación e información requerida por los postulantes.

Artículo 6.- Asesoría Técnica: La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, brindará asesoría técnica para la elaboración de la convocatoria, así como en todas las fases del proceso de selección, en caso de requerirlo.

Artículo 7.- Miembros de la Comisión de Selección. - La Comisión de Selección para el banco de elegibles del personal académico de los programas de posgrado estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Director(a) de Posgrado o su delegado, quien lo preside
- b. Coordinador(a) Académico(a) del Programa, quien desempeñará las funciones de Secretario(a).
- c. Docente de grado o afín al área de conocimiento relacionado con el programa de maestría, designado por el Rector.
- d. Suplente designado para reemplazar a cualquiera de los miembros en caso de ausencia o impedimento, designado por el Rector.

Artículo 8.- Asesoría Legal en la Comisión de Selección. - En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación de las normas que regulan el proceso de selección, el Secretario(a) Abogado(a) de Posgrado actuará como asesor(a) de la comisión, proporcionando orientación legal y normativa.

Artículo 9.- Causales de Excusa Obligatoria de los Miembros de la Comisión de Selección. - Los miembros de la Comisión de Selección deberán excusarse obligatoriamente de participar en el proceso de selección en los siguientes casos:

- a) Si mantienen una relación de cónyuge o pareja en unión de hecho con alguno de los postulantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Si tienen parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) En caso de que alguno de los miembros de la comisión definidos en los literales a), c) y d) del artículo 7 del presente instructivo participe en el proceso de selección.
- d) Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

La excusa de los miembros de la Comisión se podrá llevar a cabo:

- 1. Previo al inicio de la fase de postulación, y
- 2. Previo al inicio de la fase de revisión y calificación de requisitos (una vez finalizado el proceso de postulación la comisión de selección tiene la obligación de revisar el listado de los postulantes para no incurrir en conflictos de interés, preservando la integridad del proceso de selección).
- 3. En el supuesto del literal d) se podrá efectuar la excusa en cualquier momento del proceso.

Artículo 10.- Procedimiento de Sustitución de Miembros de la Comisión de Selección. - En caso de que algún miembro de la Comisión de Selección deba excusarse, se procederá a su sustitución de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Si se excusa el Coordinador(a) Académico(a) o el docente designado, serán reemplazados por otro docente de la carrera de grado, posgrado o de un área de conocimiento afín al programa de maestría correspondiente.
- Si el Director(a) de Posgrado se excusa, será sustituido por un Coordinador(a) Académico de posgrado.

Conforme al orden establecido en el artículo 7, si el suplente no cumple con el perfil del miembro que se excusa, los miembros de la comisión se rotarán, y el suplente ocupará el lugar que le corresponda en dicha rotación.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión de Selección. - La Comisión Selección actuará durante la ejecución del Proceso de selección del banco de elegibles del personal académico de los programas de Posgrado y tendrán las siguientes funciones:

- a. Revisar y calificar los requisitos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Generar las actas de calificación de los postulantes de acuerdo con la rúbrica propuesta para su efecto;
- c. Notificar los resultados de calificación a los postulantes mediante correo electrónico.
- d. Excusarse de participar en el proceso de selección en caso de existir conflictos de intereses y consanguinidad;
- e. Asegurar la aplicación de estándares rigurosos y mantener la transparencia en cada etapa del proceso, respetando los términos establecidos;
- f. Garantizar la implementación y continuidad de los procesos;
- g. Elaborar informe final de resultados del proceso de selección;
- h. Solucionar situaciones no previstas vinculadas al proceso de selección; y,
- i. Cumplir las demás disposiciones, funciones y actividades que se establezcan en el presente instructivo.

Artículo 12.- Banco de elegibles. - El Banco de Elegibles es el listado de postulantes que obtienen un puntaje mayor o igual a 60 puntos mediante el cumplimiento de al menos los requisitos obligatorios, durante la fase de revisión y calificación de requisitos. Este banco facilita la identificación de postulantes idóneos para la contratación docente, al disponer de un grupo preseleccionado de profesionales capacitados.

Artículo 13.- Vigencia del Banco de elegibles. - El banco de elegibles estará habilitado para dos cohortes consecutivas, pudiendo perder su vigencia por las siguientes causales:

- 1. Cuando el programa realice un ajuste curricular que comprometa la malla curricular;
- 2. Cuando no se cuenta con el perfil académico que requiera el programa; y,
- 3. Demás circunstancias no previstas en el presente instructivo que afecten a la vigencia del banco de elegibles o que requieran su actualización.

Artículo 14.- Fases del Proceso de Selección. - El proceso de selección del banco de elegible del personal académico para los programas de posgrado, tendrá cinco fases, que se detallan a continuación:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Postulación;
2. Revisión y calificación de requisitos;
3. Notificación de Resultados;
4. Impugnación; y,
5. Selección del Claustro Docente.

Artículo 15.- Fase de Postulación. - La postulación es el procedimiento mediante el cual los interesados en participar en el proceso de selección del banco de elegibles del personal académico para los programas de posgrado presentan su postulación a través de los medios oficiales establecidos por la Dirección de Posgrado. Los postulantes deben cargar la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria para aplicar a las vacantes disponibles. Esta fase se desarrollará en un término mínimo de (3) tres días y máximo de (5) cinco días.

Artículo 16.- Selección de puestos académicos. - Los postulantes podrán optar por uno de los siguientes puestos académicos:

- a) **Profesor de Asignatura:** Los postulantes que elijan esta categoría podrán seleccionar hasta un máximo de dos asignaturas de la malla curricular del programa de posgrado. Si un postulante selecciona más de dos, su postulación será automáticamente descalificada.
- b) **Tutor Académico:** Los postulantes que opten por ser tutor académico serán incluidos en la convocatoria del proceso de selección para las modalidades En Línea e Híbrida; sin embargo, su contratación estará condicionada a que el número de estudiantes en la cohorte correspondiente supere los 35.

Artículo 17.- Restricciones de Postulación. - Por la naturaleza de las responsabilidades, no se permitirá que un postulante aplique simultáneamente para ser Profesor de Asignatura y Tutor Académico en la misma convocatoria del programa requirente.

Los profesionales que hayan sido seleccionados para conformar el claustro docente de un programa podrán postular en otras convocatorias de otros programas, no obstante, de existir cruce de horarios en el desarrollo de las actividades académicas, se restringirá su contratación y se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 del presente instructivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18.- Requisitos Generales para la postulación. - Cada postulante, sin perjuicio de las evidencias requeridas, deberá obligatoriamente cargar los siguientes documentos actualizados:

No.	Requisitos Generales	Documentos
1	Hoja de Vida	Formato definido por la Dirección de Posgrado.
2	Cédula y/o pasaporte para extranjeros	Documento de identidad del postulante.
3	No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer un cargo público. Este requisito solo aplica para los residentes en Ecuador.	Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
4	Acreditar que está al día con sus obligaciones tributarias en Ecuador. Este requisito solo aplica para los residentes en Ecuador.	Certificado de Cumplimiento Tributario otorgado con el SRI.

Artículo 19.- Requisitos para ser Profesor de la Asignatura. - Para participar como Profesor de la Asignatura e ingresar al proceso de selección, además de los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá cumplir:

1. Grado Académico de PhD., o de Magister, relacionado con el campo específico o detallado del programa o afín con la asignatura, curso, módulo o equivalente a impartir, vinculado al que es motivo de la convocatoria, registrados en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENESCYT. **(De acuerdo al requerimiento de la convocatoria será obligatorio el grado académico de PhD o Magister).**
2. Acreditar mínimo ochenta (80) horas de formación y capacitación organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones, vinculados al campo específico o detallado del programa o afín con la asignatura, curso, módulo o equivalente a impartir. Se reconocerán cursos con un mínimo de treinta y dos (32) horas, realizados en los últimos tres (3) años y que sean de aprobación. **(opcional)**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas en cursos de formación en el área pedagógica/didáctica, organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones. Se reconocerán cursos con un mínimo de treinta y dos (32) horas, realizados en los últimos tres (3) años y que sean de aprobación. **(opcional)**
4. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas en formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual, organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones. Se reconocerán cursos con un mínimo de treinta y dos (32) horas, realizados en los últimos tres (3) años y que sean de aprobación. **(opcional)**.
5. Acreditar experiencia docente a nivel de Educación Superior, relacionada con el campo específico o detallado del programa o afín con la asignatura a impartir de acuerdo al requerimiento de la convocatoria. El tiempo de experiencia se define en el perfil docente de cada programa **(obligatorio)**.
6. Acreditar experiencia como director-tutor, codirector-cotutor de trabajos de titulación y/o tesis de programas de posgrado **(opcional)**.
7. Acreditar experiencia como comité evaluador de trabajos de titulación y/o tesis de programas de posgrado **(opcional)**.
8. Certificado de la evaluación del desempeño docente dentro del programas de posgrado, cuya calificación deberá ser de 90% o más. **(opcional)**.
9. Acreditar experiencia profesional relacionada con el campo específico o detallado del programa o afín con la asignatura a impartir, de acuerdo al requerimiento de la convocatoria. La experiencia deberá ser de al menos dos años y más si así lo establece el perfil docente de cada asignatura. **(obligatorio)**.
10. Publicación de obras académicas o artísticas de relevancia o artículos en revistas indexadas, libros o capítulos de libros que cuenten con ISBN o ISSN en el campo específico o detallado del programa o afín a la asignatura a impartir de acuerdo al requerimiento de la convocatoria. Se reconocerá la producción académica o artística desarrollada a lo largo de la trayectoria profesional del postulante. Sin embargo, para cumplir con este requisito es necesario que al menos una de estas contribuciones haya sido realizada en los últimos tres años. **(obligatorio)**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

11. Haber participado como ponente en congresos académicos e investigaciones en el campo específico o detallado del programa o afín a la asignatura a impartir de acuerdo al requerimiento de la convocatoria. Se reconocerá las ponencias desarrolladas a lo largo de la trayectoria profesional del postulante. Sin embargo, para cumplir con este requisito es necesario que al menos una de estas ponencias haya sido realizada en los últimos tres (3) años **(opcional)**.
12. Haber dirigido, codirigido o participado en proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad. Se reconocerán los proyectos desarrollados a lo largo de la trayectoria profesional del postulante. Sin embargo, para cumplir con este requisito es necesario que al menos una de estos proyectos haya sido realizada en los últimos cinco (5) años **(opcional)**.

Artículo 20.- Requisitos para ser Tutor Académico. - Para participar como Tutor Académico e ingresar al proceso de selección, además de los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá cumplir:

1. Tener al menos grado académico de Maestría o su equivalente, relacionado con el campo específico o detallado del programa, vinculado al que es motivo de la convocatoria, registrados en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENESCYT. **(Será obligatorio el grado académico de Magister)**.
2. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación y capacitación en el campo específico o detallado del programa, organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones. Se reconocerán cursos con un mínimo de treinta y dos (32) horas, realizados en los últimos tres (3) años y que sean de aprobación. **(opcional)**.
3. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas en formación pedagógica digital y/o enseñanza virtual, organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones. Se reconocerán cursos con un mínimo de treinta y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- dos (32) horas, realizados en los últimos tres (3) años y que sean de aprobación. **(opcional)**.
4. Acreditar experiencia docente a nivel de Educación Superior de al menos dos años, relacionada con el campo amplio del programa **(obligatorio)**.
 5. Acreditar experiencia profesional en el campo amplio del programa de al menos dos años **(obligatorio)**.
 6. Publicación de obras académicas o artísticas de relevancia o artículos en revistas indexadas, libros o capítulos de libros que cuenten con ISBN o ISSN en el campo amplio del programa. Se reconocerá la producción académica o artística desarrollada a lo largo de la trayectoria profesional del postulante. Sin embargo, para cumplir con este requisito es necesario que al menos una de estas contribuciones haya sido realizada en los últimos tres (3) años **(obligatorio)**.

Artículo 21.- Fase de revisión y calificación. - Esta fase implica la revisión, validación y calificación de los documentos presentados por los postulantes, realizada por la Comisión de Selección, con el objetivo de determinar la idoneidad de los postulantes a través del cumplimiento de los requisitos obligatorios. Para el desarrollo de esta fase la comisión tendrá el término máximo de 7 días.

Artículo 22.- Calificación de los requisitos. - Los postulantes serán calificados con una puntuación máxima de 100 puntos, tomando en consideración los requisitos definidos en el presente instrumento, no obstante, el puntaje mínimo que se requiere para ingresar al banco de elegibles corresponde a 60 puntos. Además, los postulantes podrán obtener hasta 12 puntos adicionales en función a lo establecidos en el Artículo 23 de este instructivo.

Artículo 23.- Puntaje adicional. - Una vez calificados los requisitos, se asignará un puntaje adicional en función de los criterios generales que cumpla el postulante. Los postulantes podrán obtener hasta 12 puntos adicionales. A continuación, se detallan los puntos adicionales que se pueden alcanzar en esta fase:

1. **Docente UTMACH:** Personal académico titular; y, no titular, siempre que haya laborado al menos cuatro (4) periodos académicos en la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. **Acciones Afirmativas:** El puntaje por acción afirmativa se aplicará para promover la igualdad real, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de acuerdo a cada condición personal. La acción afirmativa será calificada con dos puntos. El puntaje máximo a reconocer por tener más de una de estas condiciones será de hasta cuatro puntos. Las acciones afirmativas se aplicarán conforme al siguiente detalle:

- Por ser mujer
- Por minoría étnica (afrodescendientes, a las pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias, deberá estar debidamente certificado por una organización legalmente constituida)
- Personas con discapacidad igual o mayor a treinta por ciento (30%), certificada por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

3. **Otros estudios:** Se asignará puntos adicionales al postulante que acredite Diplomado; y, formación de cuarto nivel en: Especialidad, Maestría y Ph.D. La puntuación máxima de este indicador será de tres (3) puntos. Se asignará el puntaje máximo del indicador cuando acredite otro título de cuarto nivel relacionado con el campo específico o detallado o con la asignatura, cursos o equivalentes.

Artículo 24.- De la idoneidad del Postulante. - Posterior a la calificación de los requisitos cargados a la plataforma institucional por los postulantes, se considerarán idóneos aquellos que obtengan una calificación mayor o igual a 60 puntos. Los postulantes que no alcancen este puntaje mínimo serán declarados no idóneos. Este procedimiento asegura la transparencia y equidad en el proceso de selección al establecer criterios claros y objetivos para la determinación de la idoneidad.

Artículo 25.- Fase de notificación de resultados. - Consiste en notificar oficialmente los resultados del proceso de selección. Esta fase es crucial para garantizar la transparencia y proporcionar a los postulantes acceso claro y oficial a los resultados.

Artículo 26.- Generación de actas de resultados. - El Secretario de la Comisión será responsable de generar las actas con los resultados de la calificación del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

proceso de selección. Estas actas deberán detallar el nombre del postulante, la rúbrica de calificación utilizada, la calificación, observación y la declaración de idoneidad o no idoneidad de cada postulante.

Artículo 27.- Notificación de Resultados. - La Comisión de Selección deberá notificar a los postulantes los resultados de la calificación en un término máximo de 2 días, a partir de la finalización de la fase de Revisión y calificación de requisitos. La notificación se realizará a través de correos proporcionados por los postulantes.

La fecha y hora del envío del correo electrónico constituirán la fecha oficial de notificación de los resultados. Los postulantes tienen la responsabilidad de revisar sus correos electrónicos para conocer el resultado del proceso de selección. La falta de recepción del correo electrónico por parte del postulante no eximirá al mismo de la obligación de conocer el resultado obtenido.

Artículo 28.- Fase de impugnación. - La fase de impugnación es el periodo durante el cual los postulantes pueden impugnar los resultados de su calificación si consideran que existen errores o inconsistencias. Las impugnaciones deben presentarse a través de la plataforma institucional dentro del término establecido, según lo indicado en el cronograma.

Artículo 29.- Presentación de Impugnaciones. - Los postulantes podrán impugnar el acta de calificación a través de la ventanilla virtual de la Secretaría General de la UTMACH en un término máximo de 3 días, en horario de atención de 07H30 a 16H00. Paralelamente, la Secretaría General remitirá las impugnaciones a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 30.- De la Revisión de Impugnaciones. - La Procuraduría General de la UTMACH contará con un término máximo de 5 días hábiles para revisar y emitir un informe sobre las impugnaciones presentadas. Durante este periodo, se evaluará la validez y fundamento de cada impugnación en contraste con las actas de resultados.

Artículo 31.- De la Resolución de Impugnaciones. - El Consejo Universitario, como máximo órgano colegiado de la universidad, resolverá las impugnaciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

en un término máximo de 5 días, una vez recibido el informe jurídico de la Procuraduría General. La resolución del Consejo Universitario será notificada a los postulantes por la Secretaría Generala través de sus correos electrónicos registrados. La fecha y hora del envío del correo electrónico constituirán la fecha oficial de notificación. La falta de recepción del correo electrónico no exime al postulante de la obligación de conocer la resolución emitida.

Artículo 32.- Fase de selección del claustro docente. - Una vez concluido el proceso de impugnación, la selección del claustro se efectuará de la siguiente forma:

- a. Será seleccionado directamente el postulante que haya obtenido la mayor puntuación dentro del Banco de Elegibles, siempre que su calificación sea superior a ochenta y cinco (85) puntos. En caso de empate, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el artículo 34 del presente instructivo. Dicho postulante será integrado al claustro docente sin necesidad de entrevista.
- b. Para los postulantes cuya calificación se encuentre en el rango de sesenta (60) a ochenta y cinco (85) puntos, la Comisión de Selección identificará a los dos postulantes con la mayor puntuación dentro de dicho rango, en caso de empate, para la determinación de los dos postulantes con mayor puntaje se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el artículo 34 del presente instructivo, quienes serán sujetos a un entrevista ante el Rector o su delegado misma que se realizará de manera presencial o virtual en un término máximo de cinco (5) días. El postulante que supere la entrevista será integrado al claustro docente del programa.

El Rector emitirá la Resolución Administrativa correspondiente y notificará a la Dirección de Posgrado, la cual informará a los postulantes seleccionados.

El claustro docente será contratado en el momento de apertura de la cohorte correspondiente, conforme a la planificación establecida en la malla curricular.

Artículo 33.- Causales para la Modificación del Claustro Docente. - El claustro docente podrá ser modificado en cualquier momento por las siguientes causales:

1. Por bajo resultado en la evaluación integral al desempeño docente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Por falta de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para suscribir un nuevo contrato.
4. Por cruce de horarios en las actividades académicas

En caso de incurrir en alguna de estas causales, se seleccionará al siguiente mejor puntaje aplicando lo establecido en el artículo que antecede. El Coordinador Académico del Programa deberá informar al Rector, adjuntando las justificaciones necesarias para proceder con la modificación del claustro docente.

Artículo 34.- Criterios de Priorización en la Selección del Claustro Docente. -

En caso de empate en los puntajes de los postulantes a ser convocados del banco de elegibles para la entrevista por el señor Rector, se aplicarán los criterios de priorización, en el siguiente orden:

1. Haber alcanzado un puntaje mínimo de 98.00 en la evaluación integral del desempeño docente de posgrado y/o su equivalente.
2. Contar con un certificado de al menos 12 meses de participación en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, vigente o finalizado; y,
3. Se priorizará al postulante que haya completado primero su postulación.

Estos criterios asegurarán una selección justa y equitativa en el caso de empates.

Artículo 35: Vigencia del claustro docente: El claustro docente del programa, se mantendrá vigente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 33 del presente Instructivo.

DIPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para efectos de la determinación del campo de conocimiento se tomará en cuenta el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador vigente a la fecha de la convocatoria; y, en caso de duda se validará el perfil profesional con el certificado de registro de títulos emitido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación o los contenidos del programa de maestría, en todo aquello que no afecte los derechos del postulante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA: En el caso de no haber cubierto la vacante o de no existir perfiles en el banco de elegibles se aplicará la política de contratación emergente de personal académico de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala. El postulante que haya formado parte de este proceso emergente deberá postularse para el próximo proceso de selección y seguir las fases del presente instructivo.

TERCERA: Se exceptúa del proceso de selección, aquellos profesionales que sean vinculados al claustro docente como personal académico honorario y su remuneración será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala. La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de la institución, bajo los procedimientos establecidos para su efecto. El comité académico del programa será el responsable de definir el número de docentes honorarios que podrán integrar el claustro docente.

CUARTA: La vinculación del claustro docente de los programas de posgrado se efectuará mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales y se ejecutará a través de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala.

QUINTA: La Dirección de Posgrado en coordinación con la Dirección de Talento Humano elaborará los formatos, rubricas y demás instrumentos del proceso de selección, los mismos que serán aprobados mediante resolución administrativa de la máxima autoridad ejecutiva de la institución y publicados o remitidos según corresponda.

SEXTA: El postulante será el único responsable del contenido de la documentación presentada, debiendo asegurarse de que esta sea legible, completa y pertinente.

SEPTIMA: La definición de los términos a aplicarse dentro del rango establecido entre el mínimo y máximo en la convocatoria y su respectivo cronograma le corresponderá a la máxima autoridad nominadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PRIMERA: Los programas actualmente en curso tendrán que someterse al proceso de selección para conformar el banco de elegibles del programa de posgrado. Esto facilitará la formación del claustro docente del programa. Esta excepción se aplicará a las asignaturas que aún no hayan sido impartidas, asegurando así la alineación con los estándares e indicadores de evaluación que requiere el CACES. Esta transitoria también aplica para los programas que se encuentre en procesos de admisión, matrícula e inicio a clases.

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.

Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICO:

Que, el presente **INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO** fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión realizada el 16 de diciembre de 2024 mediante la resolución nro. 0636-2024-CU-SO-33 y nuevamente reformada por el Consejo Universitario en sesión realizada el 31 de marzo de 2025 mediante resolución nro. 0173-2025-CU-SO-07

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.

Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala

KR/AAguirre